



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4564-2020

Fecha 23 de junio de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día once de marzo del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: “Información solicitada referente a los programas de compensación a personas en vulnerabilidad a consecuencia del conflicto armado: 1) a) Fecha de los pagos efectuados a los beneficiarios del programa de Veteranos de Guerra desde el 2016 a la fecha. b) Número de personas beneficiadas por cada pago efectuado del programa de veteranos de guerra desde 2016 a la fecha. c) Sexo de las personas beneficiadas por cada pago efectuado del programa de veteranos de guerra desde 2016 a la fecha y d) Cantidad monetaria depositada a cada persona en cada pago del programa de veteranos de guerra desde 2016 la fecha. 2) a) Fecha de los pagos efectuados a los beneficiarios del programa de Indemnización de víctimas de graves a violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado desde el 2016 a la fecha. b) número de personas beneficiadas por cada pago efectuado del programa de Indemnización de víctimas de graves a violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado desde 2016 a la fecha y d) Cantidad monetaria depositada a cada persona en cada pago del programa de víctimas de graves a violaciones de derechos humanos durante el conflicto desde 2016 la fecha”. **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 12 de marzo de 2020 al 25 de marzo de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.***
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura del departamento de Registro y Transferencia, quien por medio de un correo electrónico remitieron dos archivos en formato en Excel que contiene los diferentes requerimientos de acceso a la información pública indicadas por la solicitante, los cuales se remitieron en formato seleccionable y procesable en concordancia con los principios de uso establecidos en la LAIP.*
- 3. Es importante aclarar a la solicitante que el plazo normal de esta solicitud fue interrumpido debido a que a partir del catorce de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo (D.L) 593, denominado “**Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19**”, y fue enviado dicha entidad a iniciativa a Presidencia de la República, siendo el plazo de esta solicitud interrumpido a partir del veintitrés de marzo del presente año, debido entre otras cosas al hecho público y notoria que, desde el treinta de enero de este año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Razón por la que el Art. 9 de dicho D.L suspendió todos los plazos de los procedimientos administrativos y judiciales durante treinta días, posteriormente se emitieron varios D.L que prorrogaron los plazos antes mencionados. Sin embargo, en vista de que dicha normativa ya no se encuentra vigente se reestableció el plazo de entrega a partir del dieciséis de julio al diecinueve de junio del corriente año, recibiendo correo electrónico de parte de la unidad administrativa correspondiente al departamento de Registro y Transferencias de una prórroga establecida en cinco días hábiles ya que para obtener la información solicitada se deben cruzar varias bases de datos, ya que la información no se obtiene de una sola base, lo anterior requiere tiempo y precisión en el manejo de la información, por lo que el nuevo plazo de entrega fue establecida para el periodo del*



Acta de Entrega de Información

veintidós al veintiséis de junio del año en curso, siendo únicamente utilizados dos días hábiles adicionales, sien embargo el suscrito Oficial de Información y Respuesta durante el periodo de suspensión dio seguimiento con el área administrativa indicada por medio de correos electrónicos los días dieciocho de marzo, ocho de mayo, dos de junio y nueve de junio del presente año, por medio de las tecnologías de información ya que como Institución nos encontrábamos en la modalidad de teletrabajo en concordancia con lo establecido en los Arts. 9, 16 número 2 y 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), este último establece lo siguiente: “Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.

3

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
5. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es del veinticuatro de junio de marzo al catorce de julio del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: VERSIÓN ELECTRÓNICO DEBIDO A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO
**Información requerida*

